



Resolución Directoral Regional

No 147

-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura 12 JUN 2023

VISTO:

El Escrito de Registro N°08051 del 29 de diciembre del 2022, escrito de Registro N°01513 del 15 de febrero 2023 y el escrito de Registro N°02143 del 06 de marzo del 2023 la Empresa MAR PICADO EIRL representada por el señor Andrés Goldin Sotomayor, identificado con DNI No 41425084, mediante el cual solicita ampliación de su Certificación Ambiental y el Informe N°14-2023-GRP-420020-800 e informe N°93 - 2023-GRP-420020-AJ-DIREPRO.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 5º, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52º literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1078 modifica a la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de general impacto ambiental negativo de carácter significativo, que estén relacionado con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento debe gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de la ley;

Que, el Decreto Legislativo No 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE (en adelante el Reglamento), tienen por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;

Que, Decreto Supremo N°03-2016-PRODUCE y sus modificaciones, aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimiento contenidos en la Ley General de Acuicultura aprobada por el Decreto Legislativo No 1195, que tiene por finalidad fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fase productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE modificado por el artículo 1º Decreto Supremo N°002-2020-PRODUCE, señala que la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) es la actividad desarrollada





Resolución Directoral Regional

No *147* -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura **12 JUN 2023**

con fines comerciales por persona naturales o jurídicas y su producción anual es mayor a 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas brutas. Asimismo, el artículo 11° establece que, para el desarrollo de la AMYPE, se requiere contar con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regional en ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 7° del D.S. N.º 012-2019-PRODUCE publicado el 11 de agosto del 2019, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura, con respecto a la responsabilidad ambiental del titular, dispone, "7.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. 7.2 El Titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes a las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en materia de fiscalización ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General de Pesca"; Asimismo, en su artículo 8°, numeral 8.1, dispone que, son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación. En el numeral dispone 8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda. Además, en el numeral 8.4, son obligaciones del titular contar con personal especializado y capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos y gestión ambiental asociada a su actividad;

Que el Artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del quinto año de la ejecución del proyecto

Que mediante el escrito del visto; la Empresa MAR PICADO EIRL, solicita la ampliación de la Certificación Ambiental otorgada a través de la R.D.R No 746-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 18 de Octubre del 2017 para el desarrollo de la actividad de acuicultura de Producción de semilla, ampliando el cultivo para las especies Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), langostinos (*Litopenaeus vannamei*) y pepino del mar (*Isostichopus fuscus*) y ostras (*Ostrea edulis*) para lo cual alcanza la Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la consultora Consultoría Ambiental S&S S.A.C.

Que mediante escritos de registro N°01513 del 15 de febrero 2023 y el escrito de Registro N°02143 del 6 de marzo del 2023 la empresa alcanza información complementaria de su Declaración de Impacto Ambiental.





Resolución Directoral Regional

No 147 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura 12 JUN 2023

Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, en concordancia con el Informe N°14-2022-GRP-420020-800, que la Empresa MAR PICADO EIRL ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA y de conformidad con el Informe de Asesoría Jurídica N°93-2023-GRP-420020-AJ-DIREPRO, que recomienda continuar con el trámite pertinente y proceder con el otorgamiento de la Actualización de la Declaración Ambiental, solicitado por la Empresa MAR PICADO EIRL ubicado en el Distrito y provincia de Sechura-Departamento de Piura.

Qué; de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE y modificatorias; el Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE "Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura" y en concordancia con lo establecido en la Ley No 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA, GR, de fecha 19 de mayo del 2023, que encarga las funciones inherentes a cargo del director regional de la Producción - Piura.

SE RESUELVE

Artículo 1°. -Otorgar la Actualización de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a la Empresa MAR PICADO EIRL con RUC No 20557608886, representada por el señor Andrés Goldin Sotomayor con DNI No 41425084 para desarrollar la actividad de acuicultura de producción de Langostino (*Litopenaeus vannamei*) de 15ton/año, Pepino de Mar (*Isostichopus fuscus*) con una producción de 05 ton/año, Semillas del recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), con una producción de 150,000 manojos/bach; y el recurso Ostras (*Crassostrea gigas*) 20,000 Unidades/batch en el Distrito y Provincia de Sechura, departamento de Piura.

Artículo 2°. - la Empresa MAR PICADO EIRL, deberá implementar los compromisos ambientales asumidos en su Declaración de Impacto Ambiental de la actividad de acuicultura de Producción de semillas, post larva juveniles en le "Centro Piloto d Especies con Potencia en el uso de la Maricultura".

Artículo 3°: El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, de los Compromisos Ambientales asumidos Empresa MAR PICADO EIRL., que forma parte integrante de la presente resolución directoral, y de los objetivos prefijados en el proyecto que motivo su otorgamiento, así como, la utilización del objeto de la Certificación con fines distintos a aquellos para lo cual se otorgó, sujetos a una fiscalización posterior, serán causales de sanción acorde a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4°: Transcribese la presente Resolución directoral regional a la Dirección General de Asuntos Ambientales, Pesqueros y Acuícolas del Vice Ministerio de Pesquería, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y al administrado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing. SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
Director Regional de la Producción Piura



Resolución Directoral Regional

No 147 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura 12 JUN 2023

ANEXO

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR EMPRESA MAR PICADO EIRL

PROYECTO: Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de Acuicultura de Investigación, con los recursos: Langostino Blanco (*Litopenaeus vannamei*), Fortuno (*Seriola rivoliana*) y Pepino de Mar (*Isostichopus fuscus*), en el establecimiento ubicado en Carretera Sechura a Bayovar – Sector Sur de la carretera a Constante Sechura.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM 84)

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05°40'49.48"	80°51' 03.61"
B	05°40'49.81"	80°50' 59.02"
C	05°40'51.48"	80°50' 59.11"
D	05°40'51.36"	80°51' 03.62"



MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES A IMPLEMENTAR

La empresa MAR PICADO EIRL, como persona jurídica se compromete a implementar y efectuar en forma permanente las siguientes actividades de manejo ambiental propuestos.

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1.1. Obtención de Ovas/Alevinos/Semillas

Se realizará de entidades autorizadas, por el Sector competente. No está permitida la extracción de ejemplares de los bancos naturales.

1.2.- Abastecimiento de Agua

La toma de agua de mar, será de la misma ue tubería de succión de la empresa SEA LAB SAC. para cuyo efecto existe un contrato de por medio.

Tubería	Latitud	Longitud
T. Succión	5°40'51.790"	80°51'14.968"





Resolución Directoral Regional

No

147

-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura

12 JUN 2023

1.3.- Sistema de Tratamiento de Efluentes

Aspecto Ambiental	Sistema de tratamiento
Generación de Efluentes domésticos	Al encontrarse la empresa MAR PICADO EIRL dentro del área de terreno de la empresa SEA LAB SAC, a través de un contrato entre ambas, MAR PICADO EIRL, utilizara los Servicios Higiénicos de la empresa SEA LAB SAC.
Generación de Efluentes de proceso	Los efluentes del proceso productivo serán evacuados a través de una tubería de 10 pulgadas, hacia una caja sedimentadora y posteriormente a una poza de percolación. - Caja Sedimentadora : 5°40'49.523" S 80°51' 03.844" W - Poza de percolación : 5°40' 49.676" S 80°51' 03.844" W Se realizará Monitoreo Ambiental en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE

1.4.- Emisión de Material Particulado

- Para evitar la dispersión del material particulado, en la etapa constructiva se humedecerán los caminos no pavimentados dentro de la obra, los materiales de construcción (arenas y agregados), así los residuos provenientes de la abertura de las zanjas.
- Las tolvas de los vehículos que transportan los materiales de construcción estarán provistas de mantas.
- En el perímetro de la obra se utilizará malla protectora, para evitar las emisiones al entorno.

1.5.- Sistema de Tratamiento de Residuos Solidos

Aspecto Ambiental	Sistema de Tratamiento
Generación de Residuos Solidos Municipales	Los residuos solidos provenientes de la abertura de zanjas En la etapa de construcción, serán utilizados en la nivelación del mismo terreno. Los residuos solidos generados en la etapa constructiva (bolas de cemento, trozos de madera, cartones, bolsas plásticas, etc.) serán segregados según la NTP 900.58-2005 Gestión de Residuos, Código de colores de los dispositivos de Almacenamiento de residuos, hasta su disposición final por la EO-RS.
Generación de Residuos Solidos Municipales	Almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en la actividad de investigación, dentro de las instalaciones de la empresa MAR PICADO EIRL, conforme a lo establecido en la NTP900.058-2005 Gestión de Residuos, Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos, hasta su disposición final a través de la EO – RS, en el marco del DL N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias
Generación de Residuos	La disposición final de los residuos resultantes de la mortandad y descartes de las especies materia de estudio, se realizará a través de





Resolución Directoral Regional

No

147

-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

12 JUN 2023

Piura

Solidos No Municipales	una EO – RS
Generación de Otros tipos de Residuos	Para los residuos no contemplados en el desarrollo de la actividad de acuicultura de investigación, deberá precisarse su disposición final si fuera el caso y enmarcarse en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Solidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAN

1.6.- Plan de Contingencia

Este instrumento de gestión, comprende estrategias y programas que orientaran las actividades para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencia y la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdida que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales (Fenómeno de El Niño, sismos, etc.) eventos antrópicos potencialmente dañinos durante el desarrollo de Acuicultura de Investigación, con los recursos: Langostino Blanco (*Litopenaeus vannamei*), Fortuno (*Seriola rivoliana*) y Pepino de Mar (*Isostichopus fuscus*), que plantea los siguientes objetivos:

- Establecer la seguridad en la actividad de Acuicultura de Investigación, con los recursos arriba mencionados.
- Implementar acciones ante emergencias (fenómenos naturales, antrópicos, etc.)
- Establecer responsabilidades para personal designado.
- Capacitación permanente del personal.

1.7.- Plan de Abandono o Cierre

La empresa MAR PICADO EIRL, implementara el Plan de abandono cuya finalidad es evitar efectos adversos al medio ambiente, la salud y bienestar humano orientado a recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contara con lo siguiente:

- Plan de abandono temporal.
- Plan de abandono parcial.
- Plan de abandono total.

2.- Otros Compromisos Ambientales

- Obtención de Constancia Ambiental de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Cumplir con lo establecido en el DL No 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-MINAN, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Cumplir con el correcto Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos "RAEE", conforme a la normativa vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Recolectar, transportar y disponer adecuadamente los residuos sólidos que se generen en el desarrollo de la actividad, según lo establecido en DL No 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Aplicar e Implementar el Plan de Contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y Plan de Cierre establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presente alguna emergencia ambiental en el establecimiento.
- Brindar las facilidades necesarias, para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes.

